



**Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León**  
**Ilmo. Sr. Director General de Relaciones con la Sociedad Civil**  
**C/ Santiago Alba, 1**  
**47008 - VALLADOLID**

**Expediente: 4020/2021**

**Asunto: Orden SAN/210/2021, de 19 de febrero, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir, mediante el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Director Médico de Atención Primaria de XXX / Resolución**  
**Centro directivo: Consejería de Sanidad**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, en dicho expediente el reclamante manifestaba su disconformidad con la Orden SAN/1345/2020, de 24 de noviembre, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir, mediante el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Director Médico de Atención Primaria de XXX, así como con la Orden SAN/210/2021, de 19 de febrero, por la que se resuelve dicha convocatoria y se adjudica el puesto a XXX.

Además, añadía que, mediante escrito de 11 de marzo de 2021, XXX interpuso un recurso de reposición contra la Orden SAN/210/2021, de 19 de febrero, y que en el mismo se indica que en dicha Orden SAN/210/2021 *“únicamente se especifican los datos del puesto de trabajo y del interesado que ha resultado adjudicatario del mismo, sin que se motive, en modo alguno, las razones del citado nombramiento”*.

Por lo tanto, mediante escrito de 28 de julio de 2021, nos dirigimos a esa Consejería solicitando información sobre la problemática planteada, trámite que fue cumplimentado mediante otro de fecha de entrada 13 de septiembre de 2021, al que se adjunta una copia de la Resolución de 24 de agosto de 2021, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto



por XXX contra la Orden SAN/210/2021, de 19 de febrero, por la que se adjudica el puesto a XXX.

Posteriormente, mediante escritos de 13 de septiembre y 21 de noviembre de 2021, el autor de la queja se puso en contacto con esta Institución y aportó nueva documentación relacionada con el objeto del presente expediente.

En consecuencia, con fecha 21 de abril de 2022, nos dirigimos nuevamente a V.I. con la finalidad de que nos ampliara la información inicialmente proporcionada. La respuesta a nuestro escrito de 21 de abril de 2022 se registró de entrada el pasado 10 de junio de 2022.

A la vista de lo informado, así como de la restante documentación que obra en poder de esta Institución, procede realizar las siguientes consideraciones:

El artículo 38.1 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, dispone que se proveerán por el procedimiento de libre designación los puestos de trabajo de carácter directivo. Por otro lado, el artículo 3 del Decreto 73/2009, de 8 de octubre, por el que se regula el procedimiento de provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación en los Centros e Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud señala que “son puestos de trabajo de carácter directivo aquellos que figuren con tal carácter en las plantillas orgánicas de los centros e instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla y León, y en todo caso los siguientes: (...). 2. Director Médico, Subdirector Médico y Director Asistencial de la Gerencia de Emergencias Sanitarias”.

Por lo tanto, y no cuestionando la cobertura, mediante libre designación, del puesto de trabajo de Director Médico de Atención Primaria de XXX, procede analizar a continuación dicho procedimiento de provisión (para lo cual abordaremos, de forma independiente, las dos cuestiones planteadas por el autor de la queja, es decir, los criterios de valoración y la motivación del nombramiento).

**1.-Orden SAN/1345/2020, de 24 de noviembre, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir, mediante el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Director Médico de Atención Primaria de XXX. Criterios de valoración.**

En relación con dicha cuestión, señala el informe de esa Consejería registrado de entrada el pasado 10 de junio de 2022 que *“por lo que se refiere a los criterios de valoración, los mismos ya fueron recogidos en la Resolución de 24 de agosto de 2021, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, por la que se resolvió el recurso de reposición interpuesto por el interesado contra la Orden SAN/210/2021, de 19 de febrero”*.



En concreto, se indica en la precitada Resolución de 24 de agosto de 2021 que *“si se compara con el currículum presentado por el recurrente, se puede observar que su experiencia como médico en los equipos de atención primaria es mucho menor, limitándose a 7 años de manera discontinua, no habiendo desempeñado, en ningún momento, funciones organizativas o de gestión en instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, ni en ningún otro servicio de salud, equiparables a la experiencia de la persona seleccionada como coordinador de un equipo de atención primaria. Si bien presenta servicios prestados en otras administraciones públicas, o en residencias de ancianos, se trata de organizaciones que no son equiparables a las desempeñadas por los médicos de atención primaria de los servicios de salud del Sistema Nacional de Salud”*.

Sin embargo, entendemos que los criterios de valoración deberían haber figurado en la Orden SAN/1345/2020, de 24 de noviembre, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir, mediante el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Director Médico de Atención Primaria de XXX, de conformidad con la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, y con el Decreto 73/2009, de 8 de octubre, por el que se regula el procedimiento de provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación en los Centros e Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud.

En primer lugar, el artículo 38 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, dispone que *“5. La convocatoria deberá expresar la denominación del puesto y nivel, los requisitos exigidos para su desempeño, el centro, unidad o servicio y la localidad. Asimismo, especificarán las características del puesto, además de cuantas otras se consideren adecuadas para su mejor descripción, los criterios de valoración y la Comisión que llevará a cabo la valoración de los candidatos, cuya composición y funcionamiento será establecida reglamentariamente”*.

En segundo lugar, debemos tener en cuenta el artículo 6 del Decreto 73/2009, de 8 de octubre, por el que se regula el procedimiento de provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación en los Centros e Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6.-Procedimiento.

1. Por lo que se refiere al desarrollo del procedimiento, éste se ajustará a las siguientes fases: a) La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León y deberá expresar la denominación del puesto y nivel, los requisitos exigidos para su desempeño, el centro de gasto correspondiente y la localidad. Asimismo, la convocatoria



deberá señalar el plazo de presentación de solicitudes, los criterios de valoración y la comisión que llevará a cabo la valoración de los candidatos”.

En relación con la interpretación de “los criterios de valoración” (que deben constar en la convocatoria) resulta de interés la reciente Sentencia del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 4 de Valladolid de 7 de octubre de 2021, que desestima el recurso interpuesto contra la “Resolución de 29 de marzo de 2021, del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir, mediante el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Jefe de Servicio de Anestesiología y Reanimación en el Complejo Asistencial Universitario de Burgos”. Dicha Resolución de 29 de marzo de 2021 señalaba en la base cuarta (criterios de valoración) que “En todo caso, los criterios de valoración se realizarán en relación a los siguientes aspectos: a) Currículo profesional, donde se tendrá en cuenta el grado de carrera profesional (...). b) Proyecto técnico de gestión de la Unidad de Anestesiología y Reanimación”.

En relación con lo expuesto, entendía el recurrente que *“Las bases de la convocatoria, porque así lo exige la normativa aplicable y la jurisprudencia dictada, deben contener la valoración y baremación de los méritos aplicables, sin que sea de recibo, porque no está permitido por la norma y es contrario a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, que sea la Comisión de Calificación la que asigne la puntuación correspondiente a cada mérito”*.

Sin embargo, dicha Sentencia dispone lo siguiente:

*“2º Lo alegado por la parte demandante respecto a la necesidad de que las bases de la convocatoria deben contener la puntuación o baremación de los méritos valorables tampoco puede tener favorable acogida.*

*El Decreto 73/2009, de 8 de octubre, norma específica que regula el procedimiento de provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación en los Centros e Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud, exige que la convocatoria contenga, en lo que ahora importa, los criterios de valoración, pero no la baremación o puntuación de cada uno de ellos.*

*La normativa general sobre función pública tampoco exige, al contrario de lo que ocurre en la provisión de puestos por el sistema de concurso, que la baremación o puntuación de los criterios valorables se contenga en la convocatoria”*.

Por lo tanto, a juicio de esta Institución, y en los sucesivos procedimientos de provisión de puestos de trabajo de carácter directivo mediante libre designación, las convocatorias deben incluir los criterios de valoración sin que resulte precisa *“la baremación o puntuación de cada uno de ellos”*.



**2.-Orden SAN/210/2021, de 19 de febrero, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir, mediante el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Director Médico de Atención Primaria de XXX. Motivación.**

La Orden SAN/210/2021, de 19 de febrero, tras disponer que *“una vez vista la resolución de valoración de méritos de la Comisión de Valoración y la propuesta del Director Gerente de la Gerencia Regional de Salud, de conformidad con lo establecido en el art. 38 de la Ley 2/2007, de 7 de marzo, del Estatuto Jurídico del Personal Estatutario del Servicio de Salud de Castilla y León, en su nueva redacción dada por la Ley 5/2014, de 11 de septiembre, de medidas para la reforma de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, así como en el Decreto 73/2009, de 8 de octubre, por el que se regula el procedimiento de provisión y remoción de los puestos de trabajo de libre designación en los centros e instituciones sanitarias de la Gerencia Regional de Salud”*, adjudica el puesto de trabajo a XXX.

Sin embargo, en la Resolución de 24 de agosto de 2021, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la precitada Orden SAN/210/2021, de 19 de febrero, se indica que *“el motivo del recurso viene referido a la consideración de que la Orden impugnada no está suficientemente motivada”*, y se añade a continuación *“en la misma (“Orden impugnada”) figura que se basa en la valoración de méritos efectuada por la Comisión de Valoración, si bien es cierto que no se reproducen los criterios allí expresados, circunstancia que procede subsanar, dejando aquí constancia de tales criterios recogidos en el acta de la Comisión de Valoración de 10 de febrero de 2021 y en la consiguiente propuesta que efectuó la misma: “esta Comisión de Valoración propone como candidato más idóneo para el desempeño del puesto convocado a XXX, y todo ello justificado en que el referido aspirante es conocedor de las circunstancias específicas de la Gerencia de Atención Primaria de XXX al tener una experiencia de más de 27 años como médico en distintos equipos del Área de Salud de XXX, considerando relevante el hecho de que, además, haya sido coordinador de un equipo, entendiéndose valorable el desempeño de este cargo intermedio en una Zona Básica de Salud de gran envergadura”*».

Por lo demás, consta en el expediente, aportada por el autor de la queja, la precitada acta de la reunión de la Comisión de Valoración de 10 de febrero de 2021, en cuyo punto 2 del orden del día se señala lo siguiente

*“2.-Estudio de las solicitudes presentadas y propuesta de valoración*

*Iniciada la reunión, por parte de la Secretaria de la Comisión se informa de la presentación de 3 solicitudes para la cobertura del puesto convocado facilitando a los miembros de la Comisión listado de participantes: -XXX -XXX -XXX.*



*Analizada la documentación aportada por los aspirantes, esta Comisión considera que XXX es el candidato idóneo en base a las siguientes consideraciones.*

*XXX es conocedor de las circunstancias específicas de la Gerencia de Atención Primaria de XXX al tener una experiencia de más de 27 años como médico en distintos equipos del Área de Salud de XXX, esta Comisión considera relevante el hecho de que, además, haya sido coordinador médico de un equipo, entendiéndose valorable el desempeño de este cargo intermedio en una Zona Básica de Salud de gran envergadura”.*

Por lo tanto, y respecto a esta segunda cuestión (motivación de la Orden SAN/210/2021, de 19 de febrero, por la que se resuelve convocatoria pública para cubrir, mediante el sistema de libre designación, el puesto de trabajo de Director Médico de Atención Primaria de XXX), nada procede añadir a la vista de la Resolución de 24 de agosto de 2021, por la que se resuelve el recurso de reposición, y en la que, como ha quedado expuesto, se reconoce que en la Orden SAN/210/2021, de 19 de febrero “*no se reproducen los criterios allí expresados* (es decir, en la Comisión de Valoración), *circunstancia que procede subsanar, dejando aquí constancia de tales criterios recogidos en el acta de la Comisión de Valoración de 10 de febrero de 2021 y en la consiguiente propuesta que efectuó la misma: (...)*”.

En consecuencia, a juicio de esta Institución, en los sucesivos procedimientos de provisión de puestos de trabajo de carácter directivo mediante libre designación, y en la línea de la Resolución de 24 de agosto de 2021, los nombramientos deben motivarse, transcribiendo en los mismos las propuestas de las comisiones de valoración.

Finalmente, y ya desde un punto de vista formal, solamente añadir que dicha Resolución de 24 de agosto de 2021 (que resuelve el recurso de reposición interpuesto mediante escrito de 11 de marzo de 2021) no se dicta hasta transcurridos más de 5 meses desde la interposición del mismo, añadiendo el autor de la queja que XXX “*el pasado 7 de septiembre de 2021 recibió en su domicilio Resolución de 24 de agosto de 2021*”.

Sin embargo, el artículo 20 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública, señala que los ciudadanos tienen derecho a que la Administración autonómica les notifique la resolución expresa de los procedimientos en los que tengan la condición de interesados en el plazo máximo previsto en sus normas reguladoras (según el artículo 124.2 de la Ley 39/2015, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso de reposición será de un mes). Además, el artículo 12.2 de la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común de Castilla y León, dispone que “en cualquier caso, velará porque las Administraciones resuelvan expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados”.



En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

**1.- Que en los sucesivos procedimientos de provisión, mediante libre designación, de puestos de trabajo de carácter directivo en los centros e instituciones de la Gerencia Regional de Salud, se proceda a incluir en las convocatorias los criterios de valoración (sin que resulte precisa “la baremación o puntuación de cada uno de ellos”).**

**2.- Que en los sucesivos procedimientos de provisión, mediante libre designación, de puestos de trabajo de carácter directivo en los centros e instituciones de la Gerencia Regional de Salud, se proceda a motivar los nombramientos, transcribiendo en los mismos las propuestas de las comisiones de valoración.**

**3.- Que en todo caso se agilice la tramitación de los recursos de reposición con la finalidad de garantizar su resolución en el plazo normativamente establecido.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Sanidad en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López